

Constancia secretarial: veinticinco (25) de marzo de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Condominio Las Lomas –Propiedad Horizontal contra Carolina Parra Galeano, Karla Álzate Parra y Valentina Álzate Parra menores de edad representadas legalmente por su madre Carolina Parra Galeano radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00668-00

En el memorial que antecede, la apoderada demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que los demandados cancelaron la obligación, y por escrito adjunto pactaron el no cobro de intereses y que se levanten las medidas cautelares.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de

La providencia se fija en Estado No.052 del 28/03/2022. Gil

mínima cuantía instaurada por el Condominio Las Lomas –Propiedad Horizontal contra Carolina Parra Galeano, Karla Álzate Parra y Valentina Álzate Parra menores de edad representadas legalmente por su madre Carolina Parra Galeano.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-213360 de propiedad de Carolina Parra Galeano, Karla Alzate Parra y Valentina Alzate. medida comunicada mediante oficio 1527 del 2 de noviembre de 2021, a la oficina de instrumentos públicos de Manizales, Caldas. Líbrese el oficio respectivo

TERCERO: En caso de llegar dineros para este proceso, se ordena la devolución a quien le haya sido descontados. Para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb2872809d057cfe3aaa335b25c1eaa9898f9293d4b8e07b2fd289c3f8ec8e8**
Documento generado en 25/03/2022 12:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>